

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4790/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Hola, soy un padre de dos adolescentes de 15 y 13 años. Actualmente vivo en la colonia Gabriel Hernández, de la alcaldía Gustavo A. Madero, donde hay un clima de adicciones y violencia. La situación ha llegado a tal grado que me quiero mudar de casa. Quisiera saber dónde están los puntos de venta de drogas detectados por ustedes, para rentar en una vivienda lejos de estos puntos de venta." (sic)

Se inconformó por la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado en la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Inseguridad, Estadísticas, Competencia, Pronunciamento, Búsqueda.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4790/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4790/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001697.
2. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado notificó los oficios números SSC/DEUT/UT/3423/2022 y SSC/SleIP/12022/2022, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de agosto, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad por la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado para la atención de su solicitud.

4. El primero de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SSC/DEUT/UT/3928/2022.

6. Por acuerdo de catorce de octubre, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticinco de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de agosto; por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veintinueve de agosto**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó:

“Hola, soy un padre de dos adolescentes de 15 y 13 años. Actualmente vivo en la colonia Gabriel Hernández, de la alcaldía Gustavo A. Madero, donde hay un clima de adicciones y violencia.

La situación ha llegado a tal grado que me quiero mudar de casa. Quisiera saber dónde están los puntos de venta de drogas detectados por ustedes, para rentar en una vivienda lejos de estos puntos de venta.” (sic)

b) Respuesta:

A través de su Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, informó:

Asimismo, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que se indica que no cuenta con la información solicitada; por lo que, de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, en ese tenor, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la intención de brindar un seguimiento se informa que en ese rubro y con base en las atribuciones que marca el Reglamento Interno de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en esta, se sugiere encauzar la petición a la Subsecretaría de Participación Ciudadana quien efectúa y da cumplimiento a las políticas públicas de Gobierno, además de encargarse de establecer lineamientos, políticas y programas Institucionales en Materia de participación ciudadana y prevención del delito, acorde al artículo 13 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por otro lado informo que acorde a sus funciones de operación esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial ataca de una forma frontal, los Delitos de Mayor Incidencia y Alto Impacto, utilizando la metodología y la investigación coordinada y en conjunto con otras instituciones tales como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Guardia Nacional, Marina y Ejército.

También, se le sugiere consultar la siguiente página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>; de conformidad con lo que establece el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, mismo que a continuación se transcribe para mejor proveer:

“Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos.”

De igual forma se propone consultar la siguiente dirección de internet: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/> de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente, interpuso el agravio consistente en: *“Considero que la SSC tiene acceso a la información que estoy solicitando, la cual es muy importante para tomar decisiones en mi futuro.”* (sic) **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, a través de la respuesta de estudio, se advirtió que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, informó:

- Que realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin localizar lo solicitado por carecer de facultades para atender la solicitud.
- Que con base en las atribuciones que determina el reglamento interno de la Secretaría, corresponde a la Subsecretaría de Participación Ciudadana quien efectúa y da cumplimiento a las políticas públicas de Gobierno, por lo que debió turnarse la solicitud.
- Que se puede consultar la página en internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el vínculo <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas> donde se podrán observar los índices delictivos.
- Que se puede consultar el vínculo electrónico <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/01-boletin-enero-2022.pdf>

En ese contexto, es necesario traer a colación lo que determina el Reglamento Interior del Sujeto Obligado, consultable en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad%20Privada/Reglamento%20Interior%20SSC%20CDMX.pdf> para fijar o no competencia para la atención de la solicitud de estudio:

*Artículo 15. Son atribuciones de la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**:*

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría;*
- II. Garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría;*
- III. Diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana;*
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Secretaría, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana;*
- V. Determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional;*

- VI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;
- VII. Presentar a la persona titular de la Secretaría el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico, el cual deberá contemplar la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría;
- VIII. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana;
- IX. Establecer criterios y políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de delitos;
- X. Contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georreferenciación de información criminológica;**
- XI. Administrar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría;**
- XII. Establecer planes y estrategias para la investigación en campo de los factores criminógenos que se presentan en la Ciudad, la ubicación de bandas delictivas, su estructura y modus operandi, que permitan la implementación de operativos para su desarticulación;**
- XIII. Consolidar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales que operan en la Ciudad;
- XIV. Verificar la información de las denuncias presentadas ante la Secretaría por hechos que las leyes señalen como delitos;
- XV. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- XVI. Establecer los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir a la delincuencia;
- XVII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información;
- XVIII. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XIX. Establecer la coordinación y realización de coberturas y acciones policiales y/o de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos;
- XX. Controlar la información que pueda ser útil al Ministerio Público, a solicitud de éste, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por las leyes como delito;
- XXI. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

XXII. Proponer los lineamientos para la clasificación, custodia, utilización y remisión a la autoridad competente de la información obtenida en Sistemas de Tecnología de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad ciudadana con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del uso de tecnología para la seguridad;

XXV. Emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de seguridad que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXVI. Coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

XXVII. Establecer modelos de comportamiento, georreferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

XXVIII. Asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que emitan y distribuyan las órdenes de operación en materia de investigación e inteligencia policial, así como vigilar el cumplimiento de éstas; XXIX. Determinar el enlace interinstitucional en las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo;

XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, los conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad;

XXXI. Coordinar y supervisar el apoyo brindado por otras Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, durante la ejecución de los mandatos, resoluciones, diligencias y solicitudes de cooperación por parte de las autoridades judiciales y ministeriales competentes, a fin de evitar, a través de la mediación y el diálogo, la confrontación y el uso de la fuerza pública;

XXXII. Planear, coordinar y aplicar semanalmente la evaluación del desempeño a los mandos policiales medios y superiores de la Secretaría;

XXXIII. Coordinar con las áreas competentes las operaciones aeronáuticas de la Secretaría, y

XXXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

...

Artículo 49.- Son atribuciones de la **Dirección General de Información y Estadística:**

I. Administrar y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial;

II. Generar información estratégica que permita proponer acciones preventivas y correctivas para incidir en los factores criminógenos;

III. Administrar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales;

IV. Implementar los mecanismos de análisis de la información que permitan registrar y dar seguimiento a los fenómenos delictivos;

V. Aplicar la metodología de análisis de información que permita interrelacionar el mayor número de variables para generar productos de inteligencia que estén sustentados en modelos de razonamiento lógico;

VI. Proporcionar el análisis de la información estadística sobre incidencia delictiva a las Unidades Administrativas Policiales que lo requieran para el desempeño de sus funciones;

VII. Generar información de inteligencia estratégica con base en el análisis de la georreferenciación de la incidencia delictiva, para el establecimiento de líneas de investigación a las Unidades Administrativas Policiales;

VIII. Coordinar los sistemas estadísticos que permitan la integración de información sobre el desempeño policial;

IX. Asegurar el funcionamiento de los sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que faciliten la toma de decisiones;

X. Determinar los procesos para la sistematización de información proveniente de diversas instancias para la elaboración de estadísticas delictivas;

XI. Establecer modelos probabilísticos para realizar proyecciones sobre los resultados de la Secretaría en materia de incidencia delictiva;

XII. Implementar los sistemas, métodos y procesos para el registro y seguimiento de la información criminógena y policial en la Ciudad de México;

XIII. Identificar los delitos mediante la georreferenciación, desarrollar información estadística y elaborar los mapas que permitan identificar las zonas de alta incidencia delictiva;

XIV. Elaborar informes estadísticos y análisis comparativos sobre la incidencia delictiva y las zonas criminógenas;

XV. Desarrollar información geográfica que coadyuve a la ubicación de zonas criminógenas y zonas de alta incidencia delictiva en la Ciudad, y

XVI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

...” (sic)

De la anterior normatividad podemos observar que la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, tiene como atribución entre otras las de sistematizar y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría, coordina el



Sistema de Información de Seguridad Ciudadana; desarrolla acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos; contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante procesos de análisis estadístico y georreferenciación de información criminológica; establece planes y estrategias para la investigación en campo de los factores criminógenos que se presentan en la Ciudad, la ubicación de bandas delictivas, su estructura y modus operandi, que permitan la implementación de operativos para su desarticulación; establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información, por lo que claramente cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información de interés de la parte recurrente.

Asimismo, la **Dirección General de Información y Estadística**, administra y procesa la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial; proporciona el análisis de la información estadística sobre incidencia delictiva a las Unidades Administrativas Policiales que lo requieran para el desempeño de sus funciones; genera información de inteligencia estratégica con base en el análisis de la georreferenciación de la incidencia delictiva, para el establecimiento de líneas de investigación a las Unidades Administrativas Policiales; determina los procesos para la sistematización de información proveniente de diversas instancias para la elaboración de estadísticas delictivas; implementa los sistemas, métodos y procesos para el registro y seguimiento de la información criminógena y policial en la Ciudad de México; identifica los delitos mediante la georreferenciación, desarrollar información estadística y elaborar los mapas que permitan identificar

las zonas de alta incidencia delictiva; y labora informes estadísticos y análisis comparativos sobre la incidencia delictiva y las zonas criminógenas; por lo que también cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado debió turnar a todas sus unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información solicitada por la parte recurrente para efectos de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y entregaran lo que se encuentran obligados a generar, de conformidad a la normatividad que les es aplicable.

En efecto, si bien la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, señaló en respuesta impugnada haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, también lo es que su actuar no brindó certeza a la parte recurrente ya que no indicó mayores elementos de convicción que permitiera conocer los mecanismos de dicha búsqueda exhaustiva, máxime que cuenta con atribuciones expresas para generar tal información, por lo que claramente su actuar no fue **exhaustivo**.

Lo anterior adquiere mayor contundencia del boletín consultado en el vínculo <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/reduccion-de-la-incidencia-delictiva-en-la-cdmx/> que informó:

Ciudad de México, 7 de febrero de 2022

El Gobierno capitalino presentó la Evaluación de la Incidencia Delictiva Enero 2022, la cual indica una reducción del 58% en los delitos de alto impacto en el mes de enero de este año, en comparación con el mismo periodo de 2019. Asimismo, se registró una disminución de 65% en homicidios dolosos, al pasar de 135 homicidios en enero de 2019 a 47 homicidios en enero de 2022.

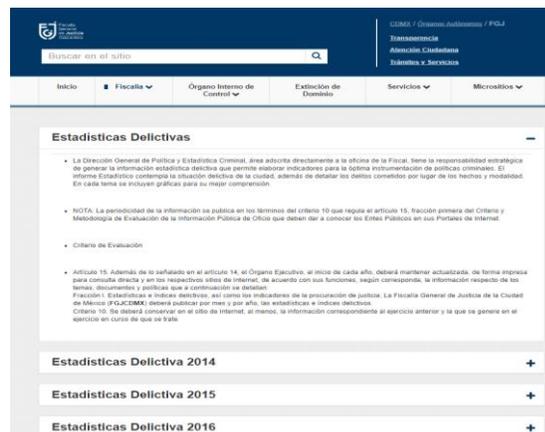
La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) informó que el delito que presentó mayor reducción fue el robo a pasajero de Metro con un 84%, junto con él también disminuyeron el robo a repartidor en 72%, robo a conductor o pasajero de vehículo mostró en 59.7%, robo a casa habitación en 60.7%, robo a transeúnte en la vía pública en 31.5%, además de lesiones dolosas por disparo de arma de fuego en 62%.

La Evaluación también indica una disminución en la percepción de inseguridad en la capital, ya que entre 2017 y 2018, 92.3% de las y los habitantes opinaban que existía inseguridad en la Ciudad; mientras que la última medición señala que este porcentaje es de 66.7%, lo que representa una disminución de poco más del 25%.

La SSC apuntó que durante enero de 2022 fueron remitidas 616 personas y se presentaron ante el Ministerio Público a 796 personas por delitos de alto impacto. Además, se realizó la detención de 59 personas, como resultado de la implementación de 62 operativos y se aprehendió a dos objetivos prioritarios relacionados con diversas organizaciones delictivas.

Mientras que, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) expuso que en enero de 2022 se obtuvieron mil 490 vinculaciones a proceso y 878 prisiones preventivas. Lo anterior generó que las vinculaciones a proceso pasaran de 37.6% en enero de 2019 a 58.9% en enero de este año.

Lo cual inclusive determina una competencia concurrente con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que después de haber consultado los vínculos proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada que se estudia, se advirtió que en efecto, se encuentran publicadas estadísticas delictivas por año, como se observa a continuación:



**BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL MES DE ENERO 2022**

La Unidad de Estadística y Transparencia tiene la responsabilidad de elaborar la estadística criminal y difundir la misma

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SESNSP

Carpetas de investigación		16,931	Enero 2022	
1. Indagatorias iniciadas en la Agencias del M.P.			Total en el mes	Promedio Diario en el Mes
			16,438	530.3
a) De delitos que son determinados como incompetencia		Total	Promedio diario	b) De delitos del Fuero Común en la CDMX
		493	15.9	
Por hechos no delictivos incompetencias		307	9.9	
		186	6.0	16,438

Carpetas de investigación iniciadas por delitos según el bien jurídico afectado

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL				854	5.2%
HOMICIDIOS DOLOSOS	45	HOMICIDIOS CULPOSOS	64	ABORTO	10
- Con arma de fuego	25	- Con arma de fuego	0	TENTATIVA DE HOMICIDIO	13
- Con arma blanca	13	- Con arma blanca	0	FEMICIDIOS	6
- Con otro medio	7	- En accidente de tránsito	63	TENTATIVA DE SUICIDIO	2
		- Con otro medio	1	PELIGRO DE CONTAGIO	0
LESIONES DOLOSAS	354	LESIONES CULPOSAS	360	ABANDONO DE PERSONA	0
- Con arma de fuego	55	- Con arma blanca	0		
- Con arma blanca	72	- Con arma de fuego	0		
- Con otro medio	227	- En accidente de tránsito	278		
		- Con otro medio	82		
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL				157	1.0%
SECUESTRO	2	SUSTRACCION DE MENORES	108	PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL	40
-Plagio o secuestro en la vía pública	0			TRÁFICO DE INFANTE	0
-Plagio o secuestro en espacio privado	0			OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	7
-Plagio o secuestro lugar no especificado	2				
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD				212	1.3%
TRATA DE PERSONAS	10	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	2,483	VIOLENCIA FAMILIAR	2,427
DISCRIMINACION	62			INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	56
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	140			OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA	0
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL				626	3.8%
VIOLACION				ABUSO SEXUAL	247

"SIMPLE"	53	"EQUIPARADA"	91	ACOSO SEXUAL	85
-En domicilio particular por conocido	0	-En domicilio particular por conocido	0	CORRUPCION DE MENORES	14
-En domicilio particular por desconocido	0	-En domicilio particular por desconocido	0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL	136
-En vehículo particular	0	-En vehículo particular	0	-Estupro	4
-En transporte público	0	-En transporte público	0	-Incesto	0
-En espacio público	0	-En espacio público	0	-Otros	131
-No especifica el lugar	53	-No especifica el lugar	91	TENTATIVA DE VIOLACION	1
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO				9,141	55.6%
ROBOS					
TRANSEUNTE	1,069	ROBO DE VEHICULO	152	OTROS ROBOS	2,369
-Con violencia	474	-Con violencia	110	-Animales	7
-Sin violencia	595	-Sin violencia	42	-Arma	6
TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA	755	"AUTOMOTOR"	267	-Autopartes	621
TRANSEUNTE EN ESPACIO ABIERTO AL PUBLICO	188	"MOTOCICLETA"	41	-Alpajes	2
TRANSEUNTE EN TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL TAXI	18	"MAQUINARIA"	1	-Piel	49
TRANSEUNTE CONDUCTOR DE VEHICULO	0	TENTATIVA DE ROBO DE VEHICULO	3		
TRANSEUNTE EN TRANSPORTE	196				

Lo cual, si bien atiende de forma parcial la solicitud, y por ello resultaría ocioso ordenarse la remisión de la presente solicitud a la Fiscalía pues cuenta con la información publicada y el Sujeto Obligado proporcionó los vínculos correspondientes que dirigen a dicha información, en apego al Criterio de este órgano garante 04/21, también lo es que no se garantizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos, pues se inste cuenta con atribuciones para ello.

Por lo que claramente su actuar careció de exhaustividad omitiendo con ello lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.

En consecuencia, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO** ya que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo en la atención de la solicitud, pues como se advirtió del estudio desarrollado, sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta la que de conformidad con el artículo 211 turne la solicitud a todas las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

no podrá faltar la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y Dirección General de Información y Estadística, para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por la parte recurrente, entregando la misma, para efectos de satisfacer su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4790/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**